



Funded by the European Union's Justice Programme (2014-2020).

The content of this publication represents the views of the author only and is her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

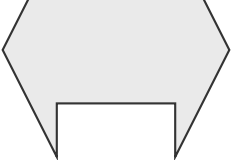
# La independencia y la imparcialidad de los órganos jurisdiccionales en la jurisprudencia del TJUE

Mag. Nina Betetto

Tribunal Supremo de Eslovenia

Presidenta del CCJE

# El impacto del Derecho internacional en el Derecho nacional: Reino Unido

➤ Derecho nacional  Derecho internacional

- El concepto de independencia judicial proviene de Inglaterra (1701):
  - incidió en el pensamiento de los líderes políticos a escala internacional
  - la comunidad internacional imbuyó los tratados internacionales del principio de independencia judicial
- La legislación internacional de independencia judicial ha impactado en el Derecho nacional: el Reino Unido introdujo el CEDH en el Derecho nacional británico (1998; Ley de Reforma Constitucional Británica, 2005)

# Art. 47, apartado 2, de la CDF

- ✦ Toda persona tiene derecho a que su causa sea oída equitativa y públicamente y dentro de un plazo razonable **por un juez independiente e imparcial**, establecido previamente por la ley.

/.../



# Órgano jurisdiccional/tribunal

- En el **Derecho del Consejo de Europa y la UE** se utiliza el término «órgano jurisdiccional» en lugar de «tribunal». Se ha dotado a la expresión «órgano jurisdiccional» de un **sentido autónomo** y el TJUE ha aplicado principios consistentes al determinar si un organismo representa un órgano jurisdiccional.
- No es necesariamente un tribunal de corte clásico

PROJECT „THEORY – SKILL – EXPERIENCE“ [www.dovednosti.law.muni.cz](http://www.dovednosti.law.muni.cz)  
reg. No. CZ.1.07/2.2.00/15.0198, Operational Program Education for Competitiveness

## Why autonomous interpretation?

Let's think about...

- Who adopts the law?
  - The Council (+ the EP) - qualified majority vote
- Who applies the law?
  - national authorities (courts) all around Europe (27)
- How?
  - In a different (their own) way (?)
- In order to achieve rights and duties deriving from EU measures are applied uniformly and equally across the EU

esf evropský sociální fond v ČR EVROPSKÁ UNIE MINISTERSTVO ŠKOLSTVÍ, Mládeže a tělovýchovy ČR INVESTICE DO ROZVOJE VZDELÁVÁNÍ

# ¿Qué define a un «órgano jurisdiccional» en la jurisprudencia del TEDH?

- establecido por la ley
- competente para emitir resoluciones vinculantes
- independencia e imparcialidad
- capacidad para determinar los asuntos entrantes en sus competencias con arreglo a las normas de Derecho, en procedimientos tramitados de la manera prescrita
- plena competencia sobre el asunto
- duración del mandato de sus miembros

# ¿Qué define a un «órgano jurisdiccional» en la jurisprudencia del TJUE?

El TJUE ha abordado el significado de «órgano jurisdiccional» en el contexto de decidir si una entidad en particular puede derivar un asunto al TJUE para obtener una decisión prejudicial

El órgano debe:

- ser permanente
- estar establecido por la ley
  - ser independiente e imparcial
- tener una competencia obligatoria
- incluir un procedimiento contradictorio
- aplicar normas de Derecho

# TJUE: Ejemplos

- ▶ ¿Representa un órgano jurisdiccional el Tribunal de Cuentas? (TJUE, C-363/11, *Epitropos tou Elegktikou Synedriou sto Ypourgeio Politismou kai Tourismou contra Ypourgeio Politismou kai Tourismou — Ypiresia Dimosionomikou Elenchou*, 19 de diciembre de 2012, apartados 19-31)
- ▶ ¿Representa un órgano jurisdiccional una Comisión para la protección contra la discriminación? (TJUE, C-394/11 *Valeri Hariev Belov contra CHEZ Elektro Bulgaria AD y otros*)
- ▶ ¿Representa un órgano jurisdiccional un tribunal de arbitraje? (TJUE, C-555/13, *Merck Canada Inc. contra Accord Healthcare Ltd y otros*, 13 de febrero de 2014, apartados 18-25)

*Epitropos tou Elegktikou Synedriou sto Ypourgeio Politismou kai  
Tourismou contra Ypourgeio Politismou kai Tourismou — Ypiresia  
Dimosionomikou Elenchou*

- ✦ El TJUE falló que el Tribunal de Cuentas no constituye un órgano jurisdiccional porque: i) tenía vínculos ministeriales, lo que significaba que no estaba actuando como un tercero en relación con los intereses en juego; ii) su competencia estaba limitada a una auditoría *a priori* del gasto del Estado y no incluía la emisión de un pronunciamiento; iii) su decisión no adquiriría fuerza de cosa juzgada y sus procedimientos no estaban encaminados a desembocar en una resolución de naturaleza judicial; y iv) el beneficiario del gasto en cuestión no formaba parte del procedimiento ante el Tribunal de Cuentas.



# *Merck Canada Inc. contra Accord Healthcare Ltd y otros*

- ✦ **«La competencia del Tribunal Arbitral necesario no resulta de la voluntad de las partes, sino de la Ley 62/2011, de 12 de diciembre. Esta Ley confiere a dicho Tribunal competencia obligatoria para resolver, en primera instancia, los litigios acerca de los derechos de propiedad industrial sobre medicamentos de referencia y medicamentos genéricos. Además, si no se interpone recurso contra el laudo dictado por dicho órgano jurisdiccional ante el tribunal de apelación competente, este adquiere firmeza y tiene los mismos efectos que las resoluciones dictadas por los órganos jurisdiccionales ordinarios».**

# ¿Por qué es importante la independencia?

- El **propósito** de la independencia es garantizar a todas las personas el derecho fundamental a la resolución de su caso a través de un proceso equitativo, basado solo en argumentos jurídicos y sin ninguna influencia indebida
- Así pues, la independencia judicial es una **condición previa para el Estado de Derecho**

# Imparcialidad/independencia

- CCJE (Dictamen n.º 1 de 1994) «La independencia judicial sirve como garantía de imparcialidad».
- CCJE (Dictamen n.º 3) «La independencia judicial es una condición previa para la imparcialidad del juez, que resulta esencial para la credibilidad del sistema judicial y la confianza que debe inspirar en una sociedad democrática».
- Están estrechamente **interconectadas y son de carácter funcional**: se trata de medios que protegen la capacidad del juez para ejercer la función judicial pertinente
- **Independencia**: ausencia de fuentes externas que impedirían al juez ejercer sus funciones
- **Imparcialidad**: cualidad individual de un responsable libre de presiones irrelevantes con respecto a la decisión que se ha de tomar (respecto de sí mismo, las partes, los abogados y la opinión pública)

# Independencia

- **Elementos jurídicos:** marco institucional que establece disposiciones legislativas y salvaguardas constitucionales del poder judicial y los jueces
- **Elementos éticos:** presenta las cualidades necesarias para lograr la finalidad: la protección de los derechos de las personas
- Independencia:
  - del **poder judicial como organismo**
  - **individual**
- G. Guillaume: «El juez que quiere ser independiente, lo es».
- Irmgard Gris: «Ser un buen juez es una cuestión de carácter».



¿Existe una  
amenaza potencial  
a la independencia  
judicial si se  
reducen los salarios  
de los jueces?



# Ejemplo

Hechos:

El poder legislativo portugués **redujo temporalmente la remuneración** de una serie de funcionarios, incluidos los **jueces** del Tribunal de Cuentas.

El sindicato de jueces portugueses, actuando en su nombre, interpuso una demanda ante el Tribunal Supremo Administrativo de Portugal con vistas a la anulación de dichas medidas presupuestarias. La ASJP sostenía que las **medidas de reducción salarial vulneraban el «principio de independencia judicial»** consagrado no solo en la Constitución portuguesa, sino también en el Derecho de la Unión.



# ¿Compete a la UE la organización del poder judicial en los Estados miembros?

- ✦ TJUE: «En la medida en que el Tribunal de Contas esté facultado, en calidad de "órgano jurisdiccional" para pronunciarse sobre cuestiones relativas a la aplicación o interpretación del Derecho de la Unión, Portugal deberá garantizar que aquel órgano cumpla las exigencias inherentes a la tutela judicial efectiva». Mantener la independencia de dicho órgano jurisdiccional es esencial e inherente al cometido de emitir resoluciones judiciales. No es necesaria solo en el ámbito de la UE, sino también en el de los Estados miembros y, por lo tanto, atañe a los órganos jurisdiccionales nacionales. **Es esencial para el correcto funcionamiento del sistema de cooperación judicial entre los órganos jurisdiccionales nacionales y el TJUE.**

- ✦ **El aspecto externo** de la independencia judicial presupone que el órgano jurisdiccional interesado ejerce sus funciones de una manera totalmente autónoma, **sin estar sujeto a ninguna restricción jerárquica ni subordinado** a cualquier otro organismo y **sin cumplir órdenes ni instrucciones** de ninguna fuente, estando así protegido contra intervenciones o presiones externas susceptibles de menoscabar el juicio independiente de sus miembros e influir en sus decisiones.



- ✦ Esa libertad esencial de dichos factores externos requiere determinadas garantías adecuadas para proteger a la persona encargada de pronunciarse en un litigio, como las **garantías contra la destitución de su cargo. La percepción por su parte de una remuneración acorde a la importancia de las funciones que desempeñan** también constituye una garantía esencial de la independencia judicial (*Asociação Sindical dos Juizes Portugueses*, C-64/16, apartados 44 y 45).

# Epílogo

- ✦ Sin embargo, el TJUE sostiene que no se puede considerar que las medidas de reducción salarial en cuestión menoscaben la independencia de los miembros del Tribunal de Cuentas. Dichas medidas no se aplicaron solo a los jueces, sino, más en general, a diversos funcionarios, incluidos representantes de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. **Por lo tanto, son por su naturaleza medidas generales que tratan de que todos los miembros de la Administración pública nacional contribuyan al esfuerzo de austeridad dictado por los requisitos obligatorios de reducción del excesivo déficit presupuestario del Estado portugués. Por añadidura, las medidas en cuestión eran de naturaleza temporal.**

**Los órganos jurisdiccionales nacionales deben garantizar «la plena aplicación del Derecho de la Unión (...) y (...) la tutela judicial de los derechos que ese ordenamiento confiere a los justiciables»** (*Dictamen 1/09*, § 68). Si los políticos pueden influir en las decisiones judiciales, podrían aprovechar tal extremo para fomentar el proteccionismo en lugar de promover los intereses vinculados al mercado interior de la UE. Por añadidura, las deficiencias de la independencia judicial en un Estado miembro conllevan problemas para los órganos jurisdiccionales de otros Estados miembros, ya que estos están obligados a reconocer y aplicar las resoluciones judiciales provenientes de otros Estados miembros de la UE. ¿Deberían confiar los órganos jurisdiccionales en sentencias de un Estado con la división de poderes difuminada?

Los Estados miembros y sus ordenamientos jurídicos difieren en cuanto al fondo y los procedimientos, los modos y el nivel de protección de los derechos fundamentales, la organización judicial y la agilidad de los procedimientos. Estas diferencias se tratan como una diversidad y no han impedido a la UE establecer un espacio de justicia europeo basado en la confianza mutua y el reconocimiento mutuo de las sentencias.

**¿Cómo localizar los límites de la libertad de los Estados para organizar su poder judicial? ¿Cómo diferenciar entre una «reorganización» y una violación del Estado de Derecho?** ¿Está legitimada la UE para tomar una decisión así? En caso afirmativo, ¿quién exactamente: Consejo, TJUE? Y, ¿qué consecuencias se deberían derivar si se establece una violación del Estado de Derecho?

**Estas cuestiones pueden ser importantes para todos y cada uno de los 24 actos de la UE que introducen el reconocimiento mutuo de las sentencias** (más de 20 instrumentos con respecto a la cooperación en materia civil y penal). El asunto *LM* surgió en el contexto de uno de ellos: la Decisión Marco sobre la Orden de Detención Europea (ODE).

# Ejemplo: Asunto *LM* (C-216/18 PPU)

- Un órgano jurisdiccional irlandés solicitó al TJUE que abordara una de las actuales cuestiones jurídicas más serias de la UE: las consecuencias de las restricciones impuestas a la independencia judicial en un Estado miembro para otro Estado miembro. Varias instituciones externas e internas han abundado en considerar que la secuencia de leyes adoptadas en 2015-2018 en Polonia «permiten a los poderes legislativo y ejecutivo interferir de forma profunda y amplia en la administración de justicia, lo que supone una grave amenaza a la independencia judicial en cuanto elemento clave del Estado de Derecho».

- ✦ De conformidad con la sentencia, los órganos jurisdiccionales nacionales deben aplicar **ambos pasos del criterio plasmado en *Aranyosi*** cuando se ve en peligro la independencia judicial en el país de emisión. Si obran en poder del órgano jurisdiccional de ejecución pruebas sólidas de deficiencias sistémicas o generalizadas al respecto, debe proceder al segundo paso, de evaluación del caso individual: «la autoridad judicial de ejecución deberá abstenerse de dar curso a la orden de detención europea» solo si concurren motivos sustanciales para creer que esa persona correrá un riesgo real de una violación del derecho fundamental a un proceso equitativo (§§ 78 y 59).

# Ejemplo: Comisión Europea contra República de Polonia (C-192/18)

Hechos:

En 2017, una ley polaca rebajó la edad de jubilación de los jueces y los fiscales y la edad de jubilación anticipada de los jueces del Tribunal Supremo a 60 años para las mujeres y 65 años para los hombres, mientras que antes la edad era de 67 años para ambos sexos. Por añadidura, dicha ley otorgó al Ministerio de Justicia la capacidad de ampliar el período de servicio activo de los jueces de órganos jurisdiccionales ordinarios más allá de las nuevas edades de jubilación recién establecidas. Comoquiera que la Comisión adoptó la postura de que dichas normas iban en contra del Derecho de la Unión, interpuso una acción (artículo 258 del TFUE) por incumplimiento de obligaciones ante el TJUE.



# Infracción del artículo 19 (2/2) del TUE

La independencia judicial exige que el órgano jurisdiccional de que se trate ejerza sus funciones de una manera totalmente autónoma e imparcial. El hecho de que se otorgue a un organismo, como el Ministerio de Justicia, la capacidad de decidir sobre si conceder o no una ampliación del período de actividad judicial más allá de la edad de jubilación normal no es suficiente por sí mismo para concluir que se ha socavado el principio de independencia. Sin embargo, estima que las condiciones sustantivas y las normas procesales detalladas que regulan dicha capacidad dan lugar, en el caso en cuestión, a dudas razonables sobre la impermeabilidad de los jueces interesados con respecto a factores externos y sobre su neutralidad. En primer lugar, **los criterios con arreglo a los cuales el ministro ha de adoptar su decisión son demasiado vagos, en dicha decisión no se han de indicar los motivos ni la misma se puede impugnar en sede judicial. En segundo lugar, el lapso de tiempo durante el que los jueces son susceptibles de seguir esperando la decisión del ministro compete a la discrecionalidad de este.**

La necesaria impermeabilidad de los jueces frente a todas las intervenciones o presiones externas requiere garantías contra la destitución de su cargo. **En concreto, el principio de inamovilidad requiere que los jueces puedan permanecer en su cargo siempre que no hayan llegado a la edad de jubilación obligatoria o hasta la caducidad de su mandato**, si este tiene un plazo fijo. Aunque no es totalmente absoluto, no puede haber excepciones a dicho principio a menos que estén justificadas por motivos legítimos y convincentes, con sujeción al principio de proporcionalidad. En el caso de que se trata, la combinación de la medida de disminución de la edad de jubilación normal de los jueces y de la medida consistente en otorgarle al Ministerio de Justicia la discrecionalidad de autorizarlos a permanecer en su cargo una vez superada la nueva edad de jubilación establecida, durante 10 años en el caso de las mujeres y 5 años en el caso de los hombres, infringe el principio de inamovilidad. Dichas medidas, en conjunto, suscitan dudas razonables sobre el hecho de que el nuevo sistema podría haberse concebido en realidad para permitir al ministro cesar a determinados grupos de jueces y dejar a otros en su puesto.



# Imparcialidad



"I'm recusing myself from this case."

✦ **El Derecho de la Unión** ha seguido consistentemente los principios establecidos por la jurisprudencia del TEDH en relación con los dos aspectos requeridos de la imparcialidad: la subjetiva y la objetiva.

# Imparcialidad: criterios subjetivo y objetivo

➤ La imparcialidad **subjetiva** (relativa a los prejuicios o sesgos personales de un juez particular) se da por supuesta siempre que no se demuestre lo contrario.

➤ Criterio **objetivo**: se han de tener en cuenta consideraciones relativas a las funciones ejercidas y a la organización interna.

«No solo debe impartirse justicia, también ha de verse que la justicia se imparte».

# TEDH: Imparcialidad: criterio objetivo

- **Piersack c. Bélgica:** «Lo que está en juego es la confianza que los tribunales de una sociedad democrática deben merecer a los que acuden a ellos».
- **Hauschildt c. Dinamarca:** «El temor a que el juez o el órgano jurisdiccional carezcan de imparcialidad debe poder considerarse justificado objetivamente; aunque es importante, el punto de vista del acusado al respecto no es decisivo».
- **De Cubber c. Bélgica:** Uno de los tres jueces del órgano jurisdiccional penal que ha emitido sentencia sobre los cargos contra el demandante había ejercido previamente como juez de instrucción en los dos asuntos en cuestión. (...) «Incluso las apariencias pueden ser importantes...».

- ¿Qué hay de esto?



# TJUE: Ejemplo

- El asunto *Chronopost SA y La Poste contra Union française de l'express (UFEX) y otros* trataba sobre una alegación de que la asistencia en infraestructuras constituía una ayuda estatal. El asunto había sido examinado en dos ocasiones ante el Tribunal de Primera Instancia, con una composición judicial diferente, pero con el mismo Juez Ponente. En la segunda vista, el órgano jurisdiccional confirmó su primer fallo, a saber, que se trataba de una ayuda estatal. Los recurrentes alegaron que el segundo órgano jurisdiccional no era un tribunal imparcial porque contaba con el mismo Juez Ponente y la resolución estaba viciada por sesgos.
- El TJUE aplicó el **criterio de imparcialidad** como sigue: i) los miembros del órgano jurisdiccional deben ser imparciales subjetivamente, o sea, ninguno debe mostrar sesgos ni perjuicios personales (existe la presunción de imparcialidad personal en ausencia de pruebas en contrario); y ii) el órgano jurisdiccional debe ser objetivamente imparcial, ofreciendo garantías suficientes para descartar cualquier duda legítima al respecto. El TJUE desestimó la alegación de sesgo. Los hechos no establecieron que la composición de la Sala fuera ilícita.

